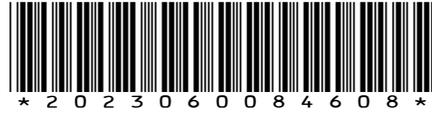




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(02/08/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA CAMBIO DE MODALIDAD DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4736 (HCIH-24)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El señor **FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.120.160**; titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4736**, para la exploración técnica de **ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS y SAN RAFAEL**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. No. **11952** del 06 de julio de 1999, e inscrita en el Registro Minero Nacional del día 31 de mayo de 2002, bajo el código **HCIH-24**.

El personal adscrito a la Dirección de Titulación Minera en cumplimiento de sus funciones delegadas, llevo a cabo una evaluación documental del título minero **L4736005** con miras a emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de conversión del artículo 349 de la ley 685 de 2001.

Mediante oficio del 29 de mayo de 2013, el titular minero allegó oficio solicitando la conversión a Contrato de Concesión Minera bajo el amparo de la Ley 685 de 2001.

Mediante Resolución N° 219060050527 del 05 de junio de 2019, notificada el día 15 de agosto del año 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 4736 (HCIH-24), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”, en su artículo primero se resolvió DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, la Licencia de Exploración N°4736.

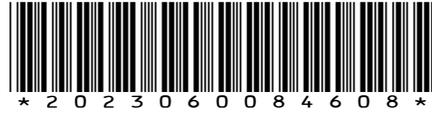
Mediante radicado No. 2019010332602 el titular minero allegó RECURSO DE REPOSICION CONTRA Resolución N° 219060050527 del 05 de junio de 2019, notificada el día 15 de agosto del año 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 4736 (HCIH-24), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES, anexó complemento y modificaciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO- de la Licencia de Exploración N° 4736 y solicitó la Conversión a Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2023)

Mediante radicado R 202206037467 de 01 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN S 219060050527 DEL 05 DE JUNIO DE 2019 EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4736 (HCIH-24)", y en la cual se resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución S2019060050527 del 05 de junio de 2019, notificada personalmente el 15 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PELÁEZ, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de evaluación al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 2021030465348 del 11 de noviembre de 2021."

Posteriormente presento mediante oficio con radicado N° 2023010200239 del 08/05/2023, el titular solicitó prórroga por tres (3) meses para dar cumplimiento al requerimiento de la Resolución N° 202206037467 del 01/12/2022 y allegar las correcciones y/o adiciones al complemento al PTO. Dicha solicitud estuvo por fuera de los tiempos indicados para hacer la presentación, por lo que se considera INACEPTABLE.

En el caso que nos ocupa, el **cambio de modalidad** debe ser analizado a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 44 y 45 de la ley 685 de 2001, ya que no le son aplicables las demás disposiciones citadas.

El decreto 2655 de 1988 establece:

**"Artículo 45. Otorgamiento del derecho a explotar.** Al vencimiento de la licencia, de exploración, **si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores**, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

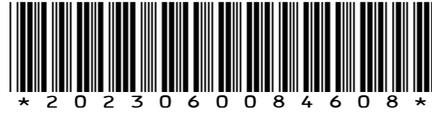
**Artículo 45. Licencia de explotación.** El titular de la licencia de exploración **que haya dado cumplimiento a sus obligaciones** y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, **en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.** También **operará dicha conversión**, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2023)

Que mediante evaluación técnica con Radicado No. 2023020030982 del 22 de junio de 2023, se determinó que el área presenta superposición total, de tal forma " *El área del título minero L4736005, presenta superposiciones excluibles para la minería, se superpone totalmente con el Distrito Regional de Manejo Integrado **LAS CAMELIAS**, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del decreto 1374 de 2013. artículo noveno (acuerdo cd 328/2015) prohibiciones. párrafo primero: ... no podrá realizarse actividad minera alguna y realizar aprovechamiento de la biodiversidad biológica que afecte los ecosistemas al interior del área que se declara en el presente acuerdo, lo anterior se toma de ACUERDO 328 DE FECHA 01/07/2015. CONCLUSIÓN En ese orden de ideas, el cambio de modalidad desde el punto de vista técnico se considera **NO VIABLE**, debido a la superposición del título minero con la zona excluible de la actividad minera, por prohibiciones ambientales, por lo que no podrá obtener la licencia ambiental para el desarrollo de proyecto*".

Que, en consecuencia, en materia de **ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERIA**, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, dispone lo siguiente:

**“Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.**

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.”

Teniendo en cuenta el Concepto técnico antes transcrito se evidencia que el título minero **L4736005** se encuentra dentro de una zona excluible para la minería, y para este caso, lo que indica el artículo 34 del Código de Minas es que no podrá ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas de protección como lo es el **Distrito Regional de Manejo Integrado LAS CAMELIAS**, área en que se encuentra el título que nos ocupa.

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se procede a rechazar cambio de modalidad, conversión a contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/08/2023)

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** cambio de modalidad, presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.120.160**; titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4736**, para la exploración técnica de **ORO, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN CARLOS y SAN RAFAEL**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. No. **11952** del 06 de julio de 1999, e inscrita en el Registro Minero Nacional del día 31 de mayo de 2002, bajo el código **HCIH-24**.

**ARTICULO SEGUNDO. -ENVIAR** el expediente del título minero **L4736005** a la Dirección de Fiscalización Minera para que se pronuncie de fondo respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones mineras y resuelva la vigencia del título.

**ARTICULO TERCERO. -** Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

Dado en Medellín, el 02/08/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

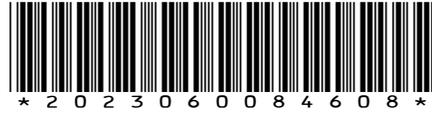
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(02/08/2023)**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogada- Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			